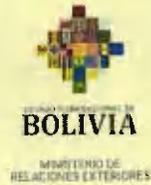




ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Conste por el presente el Convenio Interinstitucional, entre el Tribunal Supremo Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual se rige al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- (PARTES).

1.1. El Tribunal Supremo Electoral, representado legalmente por el Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar con C.I. 1025438 Ch., en su calidad de Presidente del Tribunal Supremo Electoral, elegido en sesión de Sala Plena de 30 de abril de 2021, con domicilio en la avenida Sánchez Lima, esquina Pedro Salazar, barrio de Sopocachi N° 2482 de la ciudad de La Paz, en adelante el "TSE".

1.2. El Ministerio de Relaciones Exteriores, representado legalmente por el Embajador Rogelio Mayta Mayta, con C.I. 2467016 L.P. en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, en virtud a la designación realizada mediante Decreto Presidencial N° 4389 de 09 de noviembre de 2020, con domicilio en la calle Junín esquina calle Ingavi N° 1099, en adelante "MRE".

El TSE y el MRE en su conjunto se denominarán las **PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).

El 27 de octubre de 2015 las **PARTES** suscribieron el "Convenio Interinstitucional de Cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Tribunal Supremo Electoral" con código Conv. Interins 12/2015, con el objeto de coadyuvar en dos actividades: la ejecución del proceso de registro en el Padrón Electoral Biométrico de bolivianas y bolivianos que residen en el exterior, y la realización del proceso de votación.

Mediante Adenda al mencionado convenio, suscrita el 26 de diciembre de 2018, las **PARTES** establecieron los compromisos interinstitucionales para el registro biométrico y actualización de datos permanentes de bolivianas y bolivianos con residencia en el exterior.

El Convenio Interinstitucional de Cooperación suscrito entre las partes el 30 de enero de 2020 tiene por objeto establecer líneas institucionales de trabajo conjunto para la realización de las Elecciones Generales 2020 en sus componentes electorales relacionados al registro de bolivianos que residen en el exterior, y la realización del proceso de votación en el exterior.

2.1 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

El párrafo I del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia – CPE, señala que el Estado se organiza y estructura su Poder Público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral y la organización del Estado se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos Órganos.

El párrafo III del artículo 208 de la CPE establece como función del **TSE** el organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral.

El numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 018, de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, establece que la organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

El artículo 10 de la Ley N° 018 establece que todas las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia tienen el deber de colaborar de manera oportuna y efectiva al Órgano Electoral Plurinacional – **OEP** para el cumplimiento de la función electoral, y establece expresamente que este deber de colaboración se extiende al Servicio de Relaciones Exteriores en procesos de registro electoral y voto en el exterior.

El párrafo I del artículo 11 de la Ley N° 018 determina que el **TSE** representa el máximo nivel de autoridad del **OEP**, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

El artículo 19 de la Ley N° 018 prevé que la Presidencia del **TSE** ejerce la representación legal del Tribunal.

El numeral 36 del artículo 24 de la Ley N° 018 determina como atribución electoral del **TSE** el disponer del apoyo del Servicio de Relaciones Exteriores para la realización de procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato en asientos electorales ubicados en el exterior del país.

El numeral 37 del artículo 24 de la Ley N° 018, concordante con el numeral 4 de su artículo 25, otorga al **TSE** la atribución de suscribir convenios interinstitucionales en materia electoral con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

El párrafo I del artículo 74 de la Ley N° 018 manda que el registro biométrico de datos que integran el Padrón Electoral tiene carácter permanente y está sujeto a actualización.

El párrafo II del artículo 147 de la Ley N° 026, de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral, establece que en los procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato de alcance nacional que tengan lugar en asientos electorales ubicados en el exterior, el **TSE** remitirá todo el material electoral necesario, de manera oportuna y por vía diplomática, a sus representantes en cada asiento electoral, quienes quedan encargados de su distribución.

El artículo 199 de la Ley N° 026 dispone que las bolivianas y los bolivianos residentes en el exterior tengan derecho al voto en la elección de Presidente y Vicepresidente, los referendos de alcance nacional y las revocatorias de mandato para Presidente y Vicepresidente.

El artículo 200 de la Ley N° 026 aclara que el **TSE**, con el apoyo del **Servicio Exterior Boliviano**, establecerá la ubicación de los asientos electorales en el exterior, en aquellos países en los que el Estado Plurinacional de Bolivia tenga representación diplomática y consular permanente y existan electoras y electores

registrados en el Padrón Electoral.

El artículo 201 de la Ley N° 026 dispone que el **TSE**, a través del **Servicio Exterior Boliviano**, determinará los convenios necesarios con los gobiernos de países anfitriones de la votación a fin de garantizar la necesaria colaboración para localizar espacios adecuados para el acto de votación, cuando no sea posible utilizar la Sede Consular, otorgar permisos aduanales para material electoral si fuera necesario, exentar el pago de impuestos u otros, proveer seguridad adecuada, facilitar la circulación de electores, funcionarios, observadores y representantes de partidos políticos. El **Servicio Exterior Boliviano** realizará las gestiones pertinentes ante las autoridades competentes de los países en los que se deban establecer recintos electorales para garantizar y facilitar la función electoral.

La Ley N° 1066, de 28 de mayo de 2018, Modificatoria de las Leyes N° 018 de 16 de Junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional y N° 026 de 30 de Junio de 2010, del Régimen Electoral, a través del párrafo IV de su artículo 2 dispuso la modificación del artículo 203 de la Ley N° 026. En virtud a esa disposición el registro de bolivianas y bolivianos con residencia en el exterior tendrá carácter voluntario. El registro se realizará ante los Representantes designados por el **TSE**, en las Oficinas Consulares del Estado Plurinacional de Bolivia, Consulados Móviles y Brigadas Móviles, o en los lugares que disponga la autoridad competente.

2.2 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

El **MRE** se constituye en la entidad rectora de las relaciones internacionales del Estado Plurinacional de Bolivia, que desarrolla la gestión de la Política Exterior para la defensa de su soberanía, independencia e intereses, mediante la aplicación de la Diplomacia de los Pueblos por la Vida, en beneficio de las bolivianas y los bolivianos.

El inciso f) del artículo 5 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, ratificada con Decreto Supremo N° 9384 de 10 de septiembre de 1970, elevado a rango de Ley mediante la Ley N° 456, de 14 de diciembre de 2013, establece como funciones consulares "actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil, y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan a las leyes y reglamentos del Estado Receptor".

El inciso b) del artículo 149 de la Ley N° 026 establece que desde la convocatoria hasta la conclusión de cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato que involucre asientos electorales ubicados en el exterior, el **Servicio Exterior** del Estado brindará toda la colaboración que solicite el **OEP**, poniendo a disposición del **TSE** la infraestructura y el personal del servicio exterior boliviano para el traslado de equipos y material electoral y la movilización del personal, destinados a los países y ciudades donde se llevará a cabo la votación.

Los artículos 5 y 7 de la Ley N° 465, de 19 de diciembre de 2013, del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, se constituye en el instrumento destinado a la planificación, análisis, ejecución, coordinación, concertación y evaluación de una política exterior propositiva y soberana con criterios de transparencia y control social, integrada por un cuerpo permanente de servidoras y servidores públicos capacitados y otros ejecutores o responsables, encargados de representarlo en el país y en el extranjero, preservando y resguardando la soberanía, libre determinación, intereses, integridad e identidad

propia del Estado Plurinacional de Bolivia. Se encuentra conformado por el Servicio Central, el **Servicio Exterior** y otros responsables o ejecutores, cuya máxima instancia jerárquica y de decisión es el **MRE**.

El numeral 5 del artículo 19 de la Ley N° 465 establece que los Cónsules Generales, Cónsules, Vice Cónsules y Agentes Consulares tienen, entre otras, la función consular de coadyuvar en el registro y participación democrática en los procesos electorales del Estado Plurinacional de Bolivia en el exterior a cargo del **TSE**.

El inciso o) del artículo 17 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, determina como atribución del **MRE** el asegurar el apoyo al **OEP** para que las bolivianas y los bolivianos residentes en el exterior ejerzan su derecho a participar en las elecciones a la Presidencia y Vicepresidencia del Estado y en las demás señaladas por Ley.

El numeral 23 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, concordante con el numeral 29 del artículo 4 de la Ley N° 465, dispone que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la CPE, tienen la atribución de suscribir convenios institucionales e interministeriales en el marco de sus competencias.

La Ley N° 3108, de 2 de agosto de 2005, faculta al **MRE** a través de la Dirección General de Asuntos Consulares, Representaciones Diplomáticas y Consulares en el exterior, la prestación de servicios de Gestoría Consular, a favor de las bolivianas y los bolivianos radicados en el exterior, a objeto de dotar en plazos razonablemente cortos, documentación relativa a actos civiles, antecedentes policiales y/o penales, estudios académicos, legalizaciones y otros, bajo principios de celeridad administrativa.

El inciso a) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 741, de 15 de diciembre de 2010, modificado por el Decreto Supremo N° 1853 de 24 de diciembre de 2013, autoriza al **MRE** a suscribir convenios interinstitucionales y consolidar alianzas con Entidades que otorguen documentación relativa a actos civiles, antecedentes policiales y/o penales, estudios académicos, legalizaciones y otros.

CLÁUSULA TERCERA.- (OBJETO).

Las **PARTES** convienen en coadyuvar en la ejecución del proceso de registro en el Padrón Electoral Biométrico de las bolivianas y bolivianos que residen en el exterior, y la realización de procesos de votación, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018, de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026, de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral, la Ley N° 1066, de 28 de mayo de 2018, Modificatoria de las Leyes N° 018 y N° 026, los Reglamentos, Instructivos, Directivas y Directrices emitidos por el TSE en el ejercicio de la función electoral y de las cláusulas convenidas.

De igual manera, este convenio tiene el objeto de prever las condiciones adicionales para el cierre documental, administrativo y financiero de los procesos "Elecciones Generales 2019" y "Elecciones Generales 2020".

CLÁUSULA CUARTA. - (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).

4.1. El TSE asume las siguientes obligaciones:

- a) Adoptar, en el marco de sus competencias, las medidas necesarias y conducentes al fortalecimiento y ejecución del registro en el Padrón Electoral Biométrico de las bolivianas y los bolivianos residentes en el exterior, así como las medidas necesarias para ejecutar el proceso de votación en el exterior.
- b) Elaborar los Planes de Empadronamiento y comunicar los mismos al **MRE** de manera anual.
- c) Coordinar con el **MRE** de manera oportuna, el envío y retorno de los equipos biométricos y todo el material electoral y el pago de los gastos de transporte, así como el seguro de salvaguarda de los mismos, para que sean trasladados mediante Valija Diplomática a los Consulados Generales, Consulados y Secciones Consulares de las Embajadas del Estado Plurinacional de Bolivia en el Exterior. Otros gastos emergentes serán asumidos por el **TSE**.
- d) Utilizar los equipos biométricos fijos y móviles empleados en el proceso de empadronamiento y en las tareas electorales, en el marco de la previsión referida al empadronamiento permanente y actualización, establecida por la Ley N° 018 en su artículo 74.
- e) Asignar los equipos biométricos fijos y móviles empleados en el proceso de empadronamiento y en las tareas electorales en el exterior a los servidores públicos de su dependencia.
- f) Comunicar y transmitir oportunamente al **MRE** las publicaciones de toda la normativa legal para asegurar el registro en el Padrón Electoral Biométrico, y determinaciones sobre el Voto de los bolivianos en el exterior.
- g) Realizar, de acuerdo a presupuesto establecido para cada ciudad, transferencias de recursos a las cuentas bancarias del **MRE**, de las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares en los países y ciudades donde se ejecutará el registro en el Padrón Electoral Biométrico y el proceso de votación de bolivianos que residen en el exterior.
- h) Instalar y configurar los equipos biométricos y facilitar los mecanismos técnicos para el procesamiento óptimo de los registros biométricos en el Padrón electoral en los Consulados Generales, Consulados y Secciones Consulares del Estado Plurinacional de Bolivia en el exterior.
- i) Designar a los Representantes, Coordinadores, Notarios Electorales y otros del **TSE** en el exterior, comunicando oficialmente éstas designaciones al **MRE**.
- j) Gestionar en el **Servicio Exterior**, la disponibilidad de los servicios que otorgan los sistemas informáticos, así como los recursos técnicos necesarios para la implementación de los proyectos de integración de los mismos, intercambio de información y comunicación, referentes al Registro Cívico.
- k) Garantizar los recursos económicos que permitan cubrir los gastos emergentes del traslado de Personal y de los Equipos Biométricos, dentro de las ciudades y otros en el exterior, en los cuales se programe la instalación

de otros lugares de empadronamiento, sean éstos fijos o móviles, determinados por el **TSE** o por sus Representantes en el exterior.

- l) Gestionar ante el **MRE**, en el marco del Decreto Supremo N° 0734 de 8 de diciembre de 2010 y sus posteriores modificaciones, la otorgación de pasaportes oficiales, visas (cuando corresponda) y otros documentos necesarios en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, ratificada mediante Decreto Supremo N° 10529 de 13 de octubre de 1972, y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, ratificada por Decreto Supremo N° 9384 de 10 de septiembre de 1970, ambos elevados a rango de Ley por mandato de la Ley N° 456, de 16 de diciembre de 2013, garantizando la devolución de los pasaportes al término de sus funciones.
- m) Otorgar de manera oportuna al **MRE** la relación de los Recintos Electorales, a efectos de garantizar la seguridad necesaria para el proceso electoral.
- n) Coordinar con el **MRE** para que a través de las Misiones Diplomáticas y las Oficinas Consulares en el **Servicio Exterior** se llegue a determinar los recintos de votación en cada uno de los asientos electorales habilitados.
- o) Contratar el seguro de salvaguarda de los equipos biométricos durante el tiempo de su permanencia en el exterior, en coordinación con el **MRE**, con base a la normativa aplicable.
- p) Asumir los costos en cuanto a conexiones eléctricas, redes e internet, para el efectivo cumplimiento del registro biométrico y las atribuciones electorales, al margen de las preexistentes en las Misiones Diplomáticas y las Oficinas Consulares en el **Servicio Exterior**, en procesos de registro masivo de electores y propios del proceso electoral.
- q) Realizar la transferencia de recursos a las cuentas bancarias de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en los países y ciudades donde se ejecutará el registro de ciudadanos bolivianos en el exterior y proceso de voto en el exterior, debiendo ser administrados por el personal designado y acreditado, una vez que el Jefe de Misión haga los desembolsos de acuerdo a requerimiento del TSE.
- r) Asumir las acciones necesarias para gestionar los seguros de salud del personal designado en el exterior.
- s) Comunicar formalmente al **MRE** las transferencias de las remesas realizadas a las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares.
- t) Comunicar al **MRE** el nombre y cargo de los servidores públicos designados para el trabajo operativo del registro permanente de bolivianas y bolivianos en el exterior, así como la nómina del personal contratado por el **TSE** para llevar a cabo el proceso de Voto en el Exterior. La comunicación adjuntará la documentación pertinente para gestionar su acreditación.
- u) Comunicar con la debida anticipación al **MRE** por escrito, en caso de que el **TSE** defina el cese en funciones de los servidores públicos que fueran designados para realizar las comunicaciones oficiales en el Estado receptor.

- v) El personal designado por el **TSE** en el exterior deberá informar sobre sus actividades u otros aspectos a requerimiento del Jefe de Misión Diplomática o Consular.
- w) Comunicar al **MRE** la nómina del personal contratado por el **TSE** para concretar la entrega de documentación producto de descargos financieros a la misión diplomática que corresponda.
- x) Remitir a la Contraloría General del Estado (CGE) los contratos suscritos por el MRE por la contratación de bienes y servicios en el servicio exterior, para el TSE; a efectos de su registro por la Contraloría General del Estado.

4.2. El **MRE** asume las siguientes obligaciones:

- a) Otorgar información oficial generada por los Consulados Generales, Consulados y Secciones Consulares del Estado Plurinacional de Bolivia en el Exterior, respecto al número aproximado de bolivianas y bolivianos que radican en los países donde se encuentran acreditadas dichas oficinas, y colaborar en todo lo requerido por el **TSE** para la determinación de los asientos y Recintos electorales en el exterior. Asimismo, sobre los Consulados Generales, Consulados y Secciones Consulares del Estado Plurinacional de Bolivia en lo que corresponde a países, ciudades, infraestructura, domicilios, teléfonos, circunscripciones consulares y otros.
- b) Coadyuvar en el envío y retorno de los equipos biométricos fijos o móviles, así como el material electoral, informativo y de capacitación, mediante valija diplomática a todos los países donde se tengan Consulados Generales, Consulados y Secciones Consulares, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.
- c) Realizar en el exterior, la contratación de bienes y servicios en el marco de lo que corresponda a la legislación vigente en cada Estado Receptor, en coordinación con el **TSE**. En caso de conflictos o controversias, la Representación Legal será ejercida por el Jefe de Misión u Oficina Consular. El **TSE** asumirá los costos emergentes de los procesos legales que se inicien en contra de las Misiones Diplomáticas y/u Oficinas Consulares.
- d) Asignar un espacio físico en los Consulados Generales, Consulados y Secciones Consulares del Estado Plurinacional de Bolivia en el exterior, en cuanto a infraestructura y mobiliario, sobre la base de lo que se dispone para el efectivo cumplimiento del registro biométrico y las atribuciones electorales.
- e) Pagar en los Consulados Generales, Consulados y Secciones Consulares del Estado Plurinacional de Bolivia en el exterior, los gastos recurrentes de servicios básicos (agua y luz) que demanden la instalación y funcionamiento como centros de empadronamiento y de votación.
- f) Coadyuvar mediante los Consulados Generales, Consulados y Secciones Consulares del Estado Plurinacional de Bolivia en el exterior, al Personal designado por el **TSE** para la ejecución del registro de electores, para la preparación y ejecución del acto de votación, para la contratación de bienes y servicios en el exterior, y para las tareas propias del cierre de los procesos de "Elecciones Generales 2019" y "Elecciones Generales 2020".

- g) Coadyuvar con el **TSE** en las gestiones ante las Autoridades de los países en los que se tienen Embajadas, Consulados Generales, Consulados y Secciones Consulares del Estado Plurinacional de Bolivia en el exterior, para la suscripción de Convenios o Acuerdos necesarios para la efectiva realización del proceso electoral.
- h) Notificar mediante comunicación oficial a los servidores públicos del **Servicio Exterior Boliviano**, las comunicaciones emitidas por el **TSE** para su expreso cumplimiento.
- i) Coadyuvar con el **TSE** en las gestiones ante Medios de Comunicación en los países en los que se tienen Embajadas, Consulados Generales, Consulados y Secciones Consulares del Estado Plurinacional de Bolivia, a efectos de garantizar espacios gratuitos para la difusión de temas relacionados con el empadronamiento y la votación.
- j) Solicitar ante los Gobiernos de los Estados receptores, la seguridad necesaria para el Acto Electoral, a fin de garantizar su pleno cumplimiento.
- k) Habilitar a través de la Dirección General de Asuntos Administrativos del **MRE**, los mecanismos administrativos y financieros necesarios a través de las Cuentas Bancarias de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares u otras de posible apertura, para permitir la ejecución de recursos económicos del **TSE** en el exterior, para sus funcionarios, delegados y representantes; gastos que tuvieran que efectuar antes, durante y después del acto eleccionario.
- l) Establecer mecanismos de coordinación para acceder a consultas específicas a través del Sistema de control financiero del MRE al personal delegado por el TSE que realizara el seguimiento, conciliación y cierre financiero, preservando los recursos del Estado
- m) Otorgar y/o tramitar, a requerimiento del **TSE**, pasaportes oficiales y otros documentos necesarios en el marco del Decreto Supremo N° 0734 y sus posteriores modificaciones.
- n) Suscribir contratos de provisión de bienes y servicios en el exterior conforme a sus disposiciones, para su posterior remisión al **TSE**.
- o) Realizar las gestiones para la acreditación del personal designado por el **TSE** en el marco de la normativa nacional e internacional, para el desarrollo de sus funciones.
- p) Remitir vía valija diplomática, la documentación generada por el **TSE** y/o su personal designado, debiendo este asumir los costos del envío y/o retorno.
- q) Comunicar al **TSE** sobre la observancia, por parte de su personal designado en el exterior, de la normativa local del Estado receptor y la establecida en los Instrumentos Internacionales en la materia, así como la regulación administrativa específica.
- r) El **MRE**, a solicitud del **TSE** y para la coordinación técnica necesaria, proporcionará la nómina del personal que compone al **Servicio Exterior** en los países donde se realizan procesos electorales.

CLÁUSULA QUINTA.- (DEL CIERRE DOCUMENTAL).

Las **PARTES** asumen las siguientes obligaciones para el el cierre documental, administrativo y financiero de los procesos electorales pendientes:

5.1. El TSE asume las siguientes obligaciones:

- a) Coordinar acciones inmediatas con el **MRE** para el traslado de la documentación **Original** administrativa, financiera y otra relacionada a los Procesos Electorales "Elecciones Generales" de las gestiones 2019 y 2020 para el cierre de los descargos producto de las transferencias realizadas en las ciudades donde se llevó a cabo el proceso electoral, asumiendo los costos que impliquen el mismo.

5.2. El MRE asume las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar formalmente a los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Bolivia en el exterior sobre el envío de las remesas realizadas por el **TSE**, para su posterior entrega al personal designado por esa institución.
- b) Las Misiones Diplomáticas y Oficinas consulares de Bolivia en el exterior deberán comunicar al personal del TSE la recepción de remesas realizadas por el **TSE** para la ejecución del Empadronamiento Permanente y Proceso de Voto en el Exterior y brindar información relacionada a los recursos recibidos.
- c) Coordinar acciones inmediatas con el TSE para el traslado de la documentación Original administrativa, financiera y otra relacionada a los Procesos Electorales gestiones anteriores 2019 y 2020 para el cierre de los descargos producto de las trasferencias realizadas en las ciudades donde se realizó el acto electoral.
- d) Coordinar con el personal contratado del **TSE** la entrega de documentación producto de descargos administrativos, financieros y otros, a efecto de coadyuvar el cierre de los mismos.
- e) Los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Bolivia en el exterior son responsables de informar al **MRE** sobre la administración de las remesas recibidas y el cierre de estas, para su remisión al ente electoral.

CLÁUSULA SEXTA.- (COORDINACIÓN GENERAL).

Las **PARTES** designarán y comunicarán en el marco del presente Convenio a su Coordinador General, mismo que informará de sus actuaciones a la Máxima Autoridad Ejecutiva de su respectiva entidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (VIGENCIA).

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, computables a partir de la suscripción.

CLÁUSULA OCTAVA.- (MODIFICACIONES).

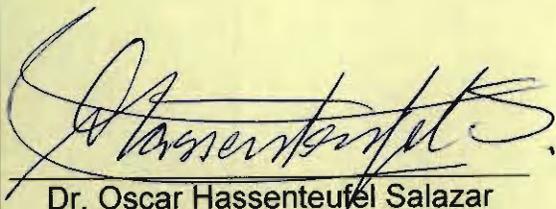
El presente Convenio podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia, previo acuerdo de las Partes a través de comunicación escrita entre ambas. Dichas modificaciones surtirán efecto, a partir de la firma de la adenda que formará parte del Convenio principal.

CLÁUSULA NOVENA.- (RESOLUCIÓN).

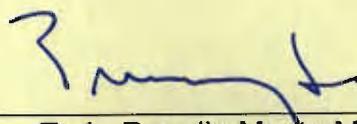
El presente Convenio Marco quedará resuelto por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores o por acuerdo expreso entre **PARTES**, sin otra formalidad que la comunicación de la decisión por escrito al domicilio señalado, con treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA.- (CONFORMIDAD).

A tiempo de declarar nuestra plena y entera conformidad con todo lo acordado en las cláusulas anteriores, las **PARTES** suscribimos el presente Convenio Interinstitucional en tres (3) ejemplares a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintiún años.



Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
Presidente
TRIBUNAL SUPREMO
ELECTORAL



Emb. Rogelio Mayta Mayta
Ministro
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

